

Archival *Archival*

EXPEDIENTE Nº \_\_\_\_\_

CASILLA DE \_\_\_\_\_

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

3707 - Imp. Nacional - 1951

Iniciativa de *el Consejo Nacional de Boy Scouts.*  
*Preguntada por treinta y cinco señores Diputados.*

Asunto *Exención de Impuesto para el sustrato y equipo Scout.*

Proyecto publicado en Gaceta Nº *243* de *27* de *octubre* de 1951.  
Dictamen publicado en Gaceta Nº *123* de *30* de *mayo* de 1952.

Comisión de *Economía y Hacienda*  
Para discutir dictamen \_\_\_\_\_  
Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_  
Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_  
Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_

Decreto Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Sancionado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Publicado en Gaceta Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195 \_\_\_\_\_

Iniciado el *22 de Octubre de 1951.*  
Archivado el \_\_\_\_\_

Decreto Nº \_\_\_\_\_ Asunto \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_



1 HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.-  
2 Palacio Nacional, 22 OCT 1951  
3 Ciudad.

4 ASUNTO: Solicitud de exención de impuestos  
5 para literatura y equipo scout.

6  
7 HONORABLES SEÑORES DIPUTADOS:

8 Los suscritos, Miembros del CONSEJO NACIONAL DE BOY SCOUTS,  
9 previas las protestas de su mayor respeto, acuerdan dirigirse a  
10 la Honorable Asamblea Legislativa, para exponerle del modo más  
11 atento las presentes consideraciones, y formularle la siguiente  
12 solicitud:

13 PRIMERO: EL CONSEJO NACIONAL DE BOY SCOUTS, es un organismo di-  
14 rectivo representante legal de la Asociación denominada "CUERPO  
15 NACIONAL DE SCOUTS DE COSTA RICA" fundada en esta Capital el 1º  
16 de Mayo de 1928, afiliada y reconocida por el Boy Scouts Inter-  
17 national Bureau con sede en Londres en 1935. Sus Estatutos fue-  
18 ron aprobados por Decreto Ejecutivo Nº13 del 12 de Febrero de  
19 1940, publicado en la Gaceta Nº37 del 15 de Febrero siguiente y  
20 protocolizados debidamente fueron inscritos en el Registro Pú-  
21 blico de la Propiedad, Sección de Personas, el día 19 de Setiem-  
22 bre de 1946, en el Tomo cuarenta, Folio dos, bajo el Asiento cin-  
23 cuenta mil setecientos veintitrés. Por Decreto-Ley Nº653 del 10  
24 de Agosto de 1949, cuyo texto integro se acompaña a este Memorial,  
25 el Gobierno de la República le otorgó a la Asociación el RECONO-  
26 CIMIENTO OFICIAL, la exclusividad en el uso de sus insignias y  
27 uniformes, la franquicia postal, la facultad de adquirir bienes  
28 raíces y su formal ofrecimiento de cooperar decididamente a su  
29 sostenimiento y desarrollo.

30 SEGUNDO: Los fines primordiales de la Asociación son los siguien-



Nº A608551

No.2



2

tes:

- 1) Lograr que la juventud sin distinción de razas y de religión, de grado de cultura intelectual o de fortuna sea el más firme apoyo al mantenimiento de la Paz y de la Fraternidad entre los pueblos.
  - 2) Enseñar a los niños y a los jóvenes a conocer, amar y servir a Dios, e inculcarles el respeto a la Constitución y a las Leyes de la República, los deberes de abnegación y servicio para con la Patria a fin de hacer de ellos ciudadanos respetuosos y cumplidos.
  - 3) Aprovechar el período de su desarrollo y crecimiento para formarles su carácter enseñándoles a ser hijos obedientes, hermanos ejemplares, amigos sinceros y en el futuro buenos esposos y padres.
  - 4) Atender a la cultura psíquica y social de los jóvenes inculcándoles hábitos de observación, el dominio de si mismo, la iniciativa, la resolución serena, la responsabilidad y el estricto cumplimiento del deber, la rectitud de carácter, los buenos modales y los principios que distinguen al caballero.
  - 5) Estimular la Educación Física de los Scouts desarrollando en ellos el vigor, la energía, la destreza, la resistencia a la fatiga y el conocimiento amplio de la higiene.
  - 6) Promover la habilidad de los muchachos haciéndolos útiles a fin de que puedan bastarse a si mismos, adiestrándolos en las artes del Campismo y Excursionismo, del Estudio de la Naturaleza, en Trabajos Manuales, en Bosquismo, en el conocimiento del país y sus bellezas naturales. Deben ser útiles para servir con eficiencia y desinterés a los demás y cumplir con el precepto de la "Buena Acción Diaria".
- TERCERO: LOS BOY SCOUTS OF AMERICA han comprendido la importancia educacional y práctica de disponer de adecuado material de enseñanza, como libros de texto, registros, cuadernos, folletos de



Nº A608552

No.3

1 instrucción, etc. y de equipo apropiado de campaña que le permita  
2 a la Asociación desarrollar los fines para que fue creada organi-  
3 zando al efecto un magnifico ALMACEN NACIONAL SCOUT con ramifica-  
4 ciones en tres distintos lugares de los Estados Unidos cuyo nom-  
5 bre y direcciones son las siguientes:  
6 NATIONAL SUPPLY DIVISION, BOY SCOUTS OF AMERICA, 2 Park Ave., New  
7 York 16, N. Y.; 231 So. Green St., Chicago 7, Ill; y 1663 Mission  
8 St., San Francisco 3, Calif., que suplen admirablemente las nece-  
9 sidades de los dos millones y medio de Boy Scouts que tiene esa  
10 gran Nación y de donde, previas credenciales de identificación y  
11 autorización nos ha sido posible a los Boy Scouts de Costa Rica,  
12 importar de tales almacenes, en algunas ocasiones, pequeñas can-  
13 tidades de ese tan apreciado material scout, valiéndonos de los  
14 viajes que al exterior han realizado esporádicamente algunos co-  
15 merciantes amigos y padres de familia de nuestros Boy Scouts. Pa-  
16 ra estos casos aislados no siempre logramos conseguir las respec-  
17 tiva exención de derechos, elevándose de consiguiente en mucho el  
18 valor de los artículos importados, produciendo en nosotros y en  
19 nuestros muchachos la consiguiente desilusión al no poder adquirir  
20 en mayor cantidad por los altos aforos los libros instructivos y  
21 los objetos reglamentarios de equipo, indispensables como material  
22 didáctico para el buen desarrollo de nuestras prácticas.  
23 CUARTO: EL CONSEJO INTERAMERICANO DE ESCULTISMO, con sede en la  
24 Avenida 16 de Setiembre Nº5, MEXICO D.F., ha instalado reciente-  
25 mente su Almacén de Equipo Scout y su maravillosa EDITORIAL SCOUT,  
26 y de este país así como también de INGLATERRA, FRANCIA, SUIZA,  
27 HOLANDA y ARGENTINA podremos importar, con el halago de la exene-  
28 ción de los fuertes impuestos de importación, los textos y equi-  
29 pos a que nos hemos venido refiriendo.  
30 QUINTO: La lista de libros de texto y de enseñanza, y los objetos



No.4

4

1 reglamentarios de equipo, son los siguientes:

2 A.- Libros de texto: Manuales para Boy Scouts, para Guías de Pa-  
3 trulla, para Jefes de Tropa, etc., libros y folletos de Instruc-  
4 ción scout de todas clases y de aquellas asignaturas conexas con  
5 los scouts que desarrolla e imprime la Editorial de los Boy Scouts.

6 B.- Equipo: Sombreros scouts, gorras, cachuchas, camisas, sweters,  
7 pantalones cortos y largos, medias cortas y largas, pañuelos gran-  
8 des scouts, cobijas de campaña, talegos y hamacas para dormir, mo-  
9 chilas o zalveques, fajas o cinturones, insignias de tela o de  
10 metal, tiendas de campaña, banderas y banderines, lonas para pi-  
11 sos o para tendidos, botiquines para Primeros Auxilios, cantim-  
12 ploras, jarras, jarros, platos y cubiertos de campaña, cuchillos  
13 de caza, cuchillas, hachas de mano, brújulas, ollas, sartenes,  
14 parrillas, focos, linternas y todos aquellos otros objetos menu-  
15 dos y de equipo que produzca el citado almacén para uso exclusi-  
16 vo de los Boy Scouts.

17 SEXTO: Con vista de las razones anteriores, por considerar que es  
18 fundamental para el más amplio desarrollo de la Asociación de Boy  
19 Scouts de Costa Rica organizar a la mayor brevedad el Almacén Na-  
20 cional Scout y disponer la literatura y equipo adecuado a precio  
21 de costo, al alcance de todos sus afiliados, en su mayoría, Esco-  
22 lares y Colegiales de la República, que no se trata de ninguna  
23 manera para fines comerciales, en cuya afirmación el Consejo Na-  
24 cional empeña su honor scout, sino que su objeto es la instruc-  
25 ción y educación de la juventud costarricense, el Consejo Nacio-  
26 nal de Boy Scouts solicita a la HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
27 la exención de impuestos y la facultad de importar libre de todo  
28 derecho, los libros y equipo scout enunciados, en el consideran-  
29 do anterior para lo cual nos permitimos proponerle el adjunto  
30 Proyecto de Ley,



Nº A608554

No.5

1 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

2 Considerando:

3 1º.- Que el Decreto) Ley N°653 del 10 de Agosto de 1949 otorgó el  
4 RECONOCIMIENTO OFICIAL al "Cuerpo Nacional de Scouts de Costa Ri-  
5 ca" manifestando que el Estado cooperará al sostenimiento y de-  
6 sarrollo de dicha Institución;

7 2º.- Que es manifiesta la conveniencia de fomentar el más amplio  
8 desarrollo de esta Asociación, cuyos propósitos son los de promo-  
9 ver, a través y con la cooperación de otras instituciones afines,  
10 la habilidad de los muchachos en hacerse útiles a si mismos y a  
11 los demás, adiestrándolos en las artes del campismo y del estu-  
12 dio de la Naturaleza, y educarlos en el patriotismo, valentía,  
13 virtudes caballerosas y fraternidad, usando los métodos que son  
14 comunes al Movimiento Internacional de los Boy Scouts, cuyo fun-  
15 dador fue Lord Robert Baden-Powell;

16 3º.- Que es de vital importancia para la Asociación disponer con  
17 facilidad y a precio de costo, exento de impuestos de importación,  
18 adecuado material de enseñanza, equipos de campamento, prendas  
19 de uniforme y otros menesteres que usan para sus prácticas y en-  
20 señanzas las Asociaciones de Boy Scouts de otros países,

21 Por tanto,

22 DECRETA;

23 Artículo 1º.- Se otorga a favor del Consejo Nacional de Boy Scouts,  
24 la exención de derechos de importación, sobre los siguientes ar-  
25 tículos, procedentes de cualquier país del exterior: Manuales pa-  
26 ra Boy Scouts, Guías de Patrulla y Jefes de Tropa, libros y fo-  
27 lletos de instrucción scout, libros de texto de asignaturas co-  
28 nexas con el Escultismo tales como de Ciencias Naturales, etc.,  
29 que imprimen las editoriales scouts. Sombreros scouts, gorras  
30 scouts, cachuchas, camisas de uniforme, sweters scouts, pantalo-



Nº A608555

No.6

1 nes cortos y largos de uniforme, medias cortas y largas, pañuelos  
2 grandes scouts, cobijas de campaña, talegos y hamacas para dor-  
3 mir, mochilas o zalveques, fajas o cinturones, insignias de tela  
4 o de metal, tiendas de campaña, banderas y banderines, lonas pa-  
5 ra pisos y para tendidos, botiquines para primeros auxilios, can-  
6 timploras, jarras, jarros, platos, cubiertos de campaña, cuch-  
7 llos de caza, cuchillas scouts, hachas de mano, brújulas, ollas,  
8 sartenes, parrillas, focos, linternas y todos aquellos otros ob-  
9 jetos de equipo que produzcan los almacenes de equipo y adiestra-  
10 miento del exterior para uso de los Boy Scouts.

11 Artículo 2º.- El Consejo Nacional de Boy Scouts, organismo di-  
12 rectivo, representante legal de la Asociación denominada "CUERPO  
13 NACIONAL DE SCOUTS DE COSTA RICA" queda comprometido a garantizar  
14 la venta de tales artículos exclusivamente dentro de sus asociados  
15 para lo cual tomará las providencias que estime necesarias.

16 Artículo 3º.- Esta ley deroga las disposiciones legales que se  
17 le opongan, y rige desde el día de su publicación.

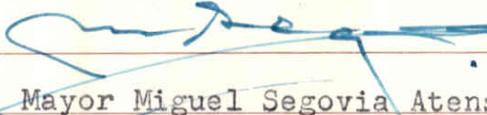
18 Dado, etc.  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

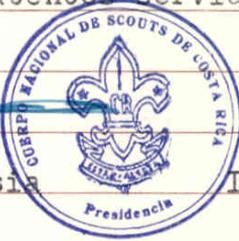


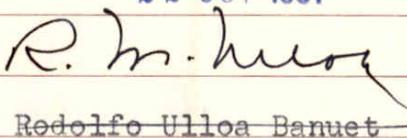
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

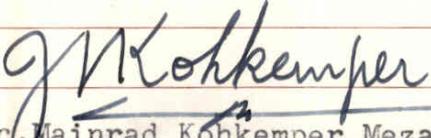
De los Señores Diputados nos suscribimos, con el mayor respeto y consideración sus atentos servidores,

22 OCT 1951

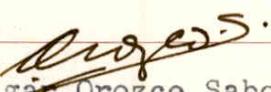
  
Mayor Miguel Segovia Atencia  
Presidente

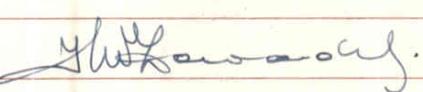


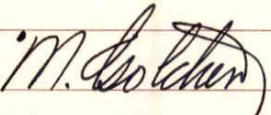
  
Ing. Rodolfo Ulloa Banuet  
Vice-Presidente

  
Lic. Mainrad Kohkemper Meza  
Secretario Nacional



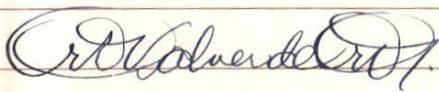
  
Ing. Edgar Orozco Saborio  
Pro-Secretario

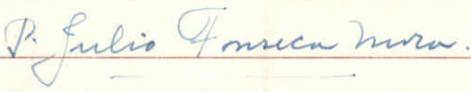
  
Prof. Henri Zawadzki Nowotny  
Tesorero

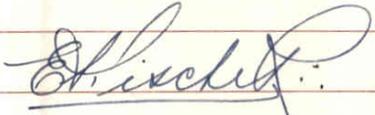
  
Lic. Mario Gólcher Avendaño  
Fiscal

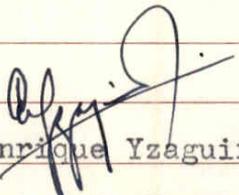
  
Sr. Levi Rivera Altamirano  
Vocal Primero

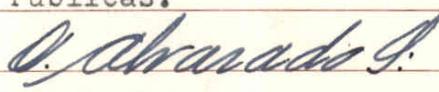
  
Sr. Edmundo Tormo Molá  
Vocal Segundo

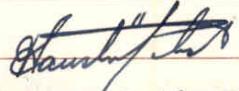
  
Prof. Arturo Valverde Artavia  
Vocal Tercero

  
Presbo. Julio Fonseca Mora  
Capellán General

  
Dr. Edwin Fischel Robles  
Comisionado Relaciones  
Públicas.

  
Sr. Enrique Yzaguirre Moya  
Comisionado Provincial

  
Sr. Oscar Alvarado Sandoval  
Comisionado Nacional de Antiguos  
Scouts

  
Sr. Fausto Solís Santiesteban  
Sub-Comisionado Provincial.



Nº A608560

No.8



8

1 PALACIO NACIONAL A LOS 22 DE OCTUBRE DE 1951

2 Los suscritos Diputados de la Asamblea Nacional, acogen con bene-  
3 plácito el adjunto Proyecto de Ley, presentado a nuestra consi-  
4 deración, por los dirigentes de los BOY SCOUTS DE COSTA RICA:

5 *Fernando Arias*  
6 *Rafael Uruaso* *Alfonso*  
7 *R. Proyo* *Alfonso*  
8 *Rafael Uruaso* *Alfonso*  
9 *Rafael Uruaso* *Alfonso*  
10 *Rafael Uruaso* *Alfonso*  
11 *Juan* *Alfonso*  
12 *Juan* *Alfonso*  
13 *Juan* *Alfonso*  
14 *Juan* *Alfonso*  
15 *Juan* *Alfonso*  
16 *Juan* *Alfonso*  
17 *Juan* *Alfonso*  
18 *Juan* *Alfonso*  
19 *Juan* *Alfonso*  
20 *Juan* *Alfonso*  
21 *Juan* *Alfonso*  
22 *Juan* *Alfonso*  
23 *Juan* *Alfonso*  
24 *Juan* *Alfonso*  
25 *Juan* *Alfonso*  
26 *Juan* *Alfonso*  
27 *Juan* *Alfonso*  
28 *Juan* *Alfonso*  
29 *Juan* *Alfonso*  
30 *Juan* *Alfonso*

# RECONOCIMIENTO OFICIAL

Decreto - Ley No. 653 del 10 de Agosto de 1949

(Gaceta Oficial No. 185 del 19 de Agosto de 1949)

## LA JUNTA FUNDADORA DE LA SEGUNDA REPUBLICA

Vista la importancia que ha adquirido el Escultismo en el país, como factor de educación moral y cívica nacionales y en el extranjero en las actuales circunstancias; y

### Considerando:

1º—Que la Resolución Cincuenta (L) de la Conferencia de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires, Argentina, en diciembre de 1936, recomienda que la Organización de los Boy Scouts debe ser alentada y ayudada en la consecución de sus elevados ideales;

2º—Que recientemente en la Conferencia de Bogotá, quedó constituido el Consejo Interamericano de Escultismo, organismo coordinador de estas actividades Scouts en el Hemisferio Occidental;

3º—Que los propósitos de esta organización son los de promover, a través y con la cooperación de otras instituciones afines, la habilidad de los muchachos en hacerse útiles a ellos mismos y a los demás, adiestrarlos en las artes del campismo y del estudio de la Naturaleza y educarlos en el patriotismo, valentía, virtudes caballerosas y fraternidad, usando los métodos que son comunes al Movimiento Internacional de los Boy Scouts, cuyo fundador fué Lord Robert Baden-Powell;

4º—Que es manifiesta la conveniencia de fomentar el desarrollo de las instituciones que tienen por objeto la educación del niño y del adolescente, especialmente de aquellas que cultivan la formación cívica, moral y física;

5º—Que las Organizaciones de Scouts registradas en la Oficina Internacional, con personalidad jurídica y programas de organización y reglamentos adecuados, llenan debidamente estas finalidades y deben declararse de utilidad pública a fin de evitar su desnaturalización por entidades aparentemente análogas;

Por tanto,

### DECRETA:

Artículo 1º—Se otorga reconocimiento Oficial al Cuerpo Nacional de Scouts de Costa Rica, miembro del Movimiento Internacional de los Boy Scouts.

Artículo 2º—El Presidente de la República es el Presidente Honorario de la Asociación de Scouts de Costa Rica.

Artículo 3º—El nombre, los uniformes, los títulos, las insignias, los distintivos, los lemas, la literatura, los programas y los métodos del Cuerpo Nacional de Scouts de Costa Rica quedan garantizados por esta Ley, de tal manera que cualquier persona o institución que haga uso de cualquiera de esos atributos, quedará sujeta a las sanciones que marca el artículo 143 del Código de Policía.

Artículo 4º—Queda facultado el Cuerpo Nacional de Scouts de Costa Rica para adquirir bienes raíces para sus usos naturales. También se concede derecho a la Organización para recibir donativos de cualquier clase, incluyendo legados testamentarios, cobrar cuotas a sus asociados y disponer de su capital y fondos en la forma señalada por sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 5º—El Estado cooperará al sostenimiento y desarrollo del Cuerpo Nacional de Scouts de Costa Rica.

Artículo 6º—Se concede al Cuerpo Nacional de Scouts de Costa Rica el derecho de usar de la franquicia postal.

Artículo 7º—El Cuerpo Nacional de Scouts de Costa Rica por medio de su Consejo Nacional, enviará anualmente al Ministerio de Educación, por vía de información, una memoria de las actividades realizadas, de los miembros registrados, así como del movimiento de sus fondos.

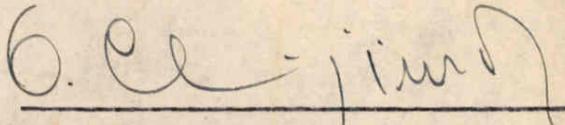
Artículo 8º—El Consejo Nacional de Scouts de Costa Rica, constituido por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Fiscal y cinco Vocales de nombramiento de la Asamblea General, propondrá al Poder Ejecutivo la Promulgación de los Estatutos de esta Organización, así como sus modificaciones, adiciones o reformas.

Artículo 9º—Quedan derogadas las leyes, Decretos-Leyes, decretos, órdenes y disposiciones que se opongan a esta ley. La que comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta" Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Fundadora de la Segunda República.—San José, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. FIGUERES.—F. Valverde.—Benjamín Odio.—Gonzalo J. Facio.—F. J. Orlich.—U. Gámez Solano.—R. Blanco Cervantes.—Bruce Masís D.—Rev. Benjamín Núñez V.—El Secretario General de la Junta,—DANIEL OUBER QUIRÓS.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.-

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El Sr. Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA.-

  
-----  
Oficial Mayor



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA  
SECRETARIA

11

29 de octubre de 1951.-

Sres. Mjembros de la  
Cámara de Comercio de Costa Rica

Presente.-

Muy estimados señores:

El Consejo Nacional de Boy Scouts de Costa Rica ha presentado a la consideración de la Asamblea Legislativa un proyecto de ley tendiente a que se otorgue a favor de ese Consejo la exención de los derechos de importación sobre literatura, equipos y utensilios de los Boy Scouts. El texto completo de ese proyecto es tá en La Gaceta del 27 de octubre del corriente.

La Comisión de Economía y Hacienda, antes de dictaminar sobre ese proyecto, desea conocer la ilustrada opinión que a ese organismo le merece el citado proyecto, y así se permite solicitarlo en la forma más atenta.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de Uds. muy atento y seguro servidor,

Eladio Trejos  
Presidente de la Comisión de Economía  
y Hacienda de la Asamblea Legislativa

ET/bc.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA  
SECRETARIA

29 de octubre de 1951.-

Sres. Miembros del  
Comité Permanente de Aforos

Presente.-

Muy estimados señores:

El consejo Nacional de Boy Scouts de Costa Rica ha presentado a la consideración de la Asamblea Legislativa un proyecto de ley tendiente a que se otorgue a favor de ese Consejo la exención de los derechos de importación sobre literatura, equipos y utensilios de los Boy Scouts. El texto completo de ese proyecto está en La Gaceta del 27 de octubre del corriente.

La Comisión de Economía y Hacienda, antes de dictaminar sobre ese proyecto, desea conocer la ilustrada opinión que a ese organismo le merece el citado proyecto, y así se permite solicitarlo en la forma más atenta.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de Uds. muy atento y seguro servidor,

Eladio Trejos  
Presidente de la Comisión de Economía  
y Hacienda de la Asamblea Legislativa

ET/bc.-

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITE PERMANENTE PARA EL ES-  
TUDIO DE LOS AFOROS DEL ARANCEL DE ADUANAS  
RESPECTO A LA SOLICITUD DEL CONSEJO  
NACIONAL DE BOY SCOUTS

Ha gestionado el Consejo Nacional de Boy Scouts ante la Asamblea Legislativa que la importación de literatura, equipos y utensilios usados por los Boy Scouts y cuya lista total aparece en la Gaceta del 27 del mes en curso, se declaren libres de todo impuesto de importación.

La gestión ha sido estudiada detenidamente por el Comité y por unanimidad de votos acordó pronunciarse por no recomendar la exención de impuestos que se solicita, por los siguientes motivos:

- 1.- Con algunos de los artículos se hace innecesaria la gestión por cuanto actualmente se introducen al país libres de derechos, sean los manuales, libros y demás literatura (Arancel de Aduanas, Partida 841).
- 2.- Los uniformes se pueden hacer y se hacen en el país, por lo que se considera que sería hacerle un daño innecesario a los industriales nacionales el permitir que se hagan esas importaciones libres de derechos y estimar que el daño podrá ser de gran cuantía, pues este extremo bien podrá caer dentro de lo que se indica en el punto tercero.
- 3.- Los demás artículos indicados por los boy scouts como de sus necesidades, son artículos comunes de usos generales como ollas, sartenes, cubiertos, cuchillas, etc., de tal manera que sería preciso hacer discriminaciones bastante difíciles para saber si el artículo se le aplica el aforo o está protegido por la exención. Si se exigiera para el caso, que el artículo viniera con las respectivas marcas distintivas, tampoco se llegaría a solucionar el punto, pues es sabido que los artículos de boy scouts pueden ser importados por cualquier persona y vendido a quien lo solicite aunque no pertenezca al cuerpo y así, siendo artículos más baratos por no pagar impuestos, todos los importadores los traerían y posiblemente casi desaparecerían de la importación los artículos similares sin los distintivos respectivos.
- 4.- La disminución de los ingresos fiscales por motivo de esta liberalidad sería inestimable por el peligro apuntado y el asunto podría complicarse más, cuando las diferentes actividades deportivas hicieran la misma gestión y habiendo el mismo fundamento en un caso

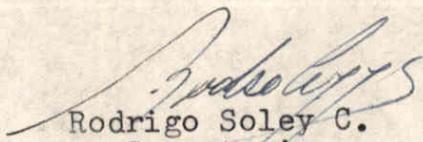
- 2 -

y el otro, no habría manera de negarle al deporte lo que se le concedió a los boy scouts.

- 5.- El mayor peligro en esta gestión estriba en iniciar el camino de conceder liberaciones por el destino del artículo, es decir que el mismo artículo según su destino pagará o no impuestos, lo que nos conduciría a situaciones de hecho muy difíciles de solucionar.

Tampoco es posible acceder a la solicitud, por haber una prohibición expresa de conceder exenciones de aduanas en la Ley N° 641 del 23 de agosto de 1946 (reformado el artículo 1° por Decreto Ley N° 127 del 29 de julio de 1948) en la que se indica que en los casos concretos en lugar de una exención, el Estado podrá conceder subvenciones. Como se ve, la recomendación de dicha Ley es más científica pues con una subvención, el Estado podrá conocer lo que dá y con una exención no es posible preveer los límites de ella.

Soy del señor Presidente de la Comisión atto. y s. s.

  
Rodrigo Soley C.  
Secretario

CAMARA DE COMERCIO  
DE COSTA RICA



APARTADO 1114  
SAN JOSE, COSTA RICA

15

Fecha: 2 de Noviembre de 19 51

Referencia No. 2 5 3 5

Asunto sobre su carta del 29 de Oc-  
tubre de 1951.-

Señor Lic.  
don Eladio Trejos, Presidente de la  
Comisión de Economía y Hacienda  
Soberana Asamblea Legislativa.  
S.D.-

Muy estimado Sr. Presidente:

La Junta Directiva en su última Sesión tuvo a la vista sus atentas comunicaciones fechadas 29 de Octubre ppdo, a todas las cuales dará la debida atención. Por el momento con respecto a una de ellas, nos permitimos transcribir a usted el acuerdo tomado acerca del particular.-

""Art 3 a): Se leyeron comunicaciones del Sr. Presidente de la Comisión de Economía y Hacienda de la Sob. Asamblea Legislativa con respecto a un proyecto de ley tendiente a que se otorgue exención de derechos de Aduana sobre un número de importaciones del Consejo Nacional de Boy Scouts en Costa Rica, como aparece en el texto completo de ese proyecto, que se encuentra en La Gaceta del 27 de Octubre ppdo. En cuanto a las solicitudes de los industriales, se determinará el criterio que guió a los Sres. miembros del Comité Permanente para el Estudio de los Aforos del Arancel de Aduana y una vez obtenida esa información se contestará de conformidad con ella a las comunicaciones del Sr. Presidente de la Comisión de Economía y Hacienda. En cuanto al proyecto de ley de exenciones que se encuentra en La Gaceta del 27 de Octubre ppdo, se encuentra que el número de artículos que se proyecta eximir de derechos de Aduana es tal, que corresponde a numerosas líneas del comercio de importación y que, aparte de que no sería fácil el control de ellos, es la política de esta Cámara que esa clase de exenciones de derechos de aduanano debe hacerse por ser sumamente inconveniente establecer malos precedentes en la materia y prestarse a muy posibles infracciones del espíritu de la ley que las contuviera.

SE ACORDO : manifestarlo así al Sr. Presidente de la Comisión de Economía y Hacienda de la Sob. Asamblea Legislativa""

Del Sr. Presidente con toda consideración respetuosamente

CAMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA  
Juan Fernández Merue, P.E.  
Vicepresidente Ejecutivo.

l/v.





## ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Consejo Nacional de Boy Scouts de Costa Rica presentó a la consideración de la Asamblea un proyecto de ley tendiente a que se otorgue a ese Consejo la exención de los derechos de importación sobre literatura, equipos, uniformes y utensilios de los Boy Scouts. Aunque el citado proyecto aparece acogido por un considerable número de estimables diputados, la Comisión de Economía y Hacienda se siente obligada a vertir dictamen desfavorable, con base en las siguientes razones:

1).- Para algunos de los artículos mencionados en el proyecto, como los manuales, libros y demás literatura, la exención es innecesaria, por cuanto actualmente se introducen al país libres de derechos aduaneros. (Arancel de Aduanas, Partida 841).

2).- La exención para los uniformes, parece innecesaria y peligrosa. En la actualidad esos uniformes se hacen en el país, con tela hecha también en el país. La importación, libre de todo derecho, podría ocasionar un perjuicio innecesario a la industria nacional. Además, resulta poco menos que imposible determinar cuál camisa, pantalón, sweater o gorra es para uniforme de Boy Scout, y cuáles no. La exención, de ser acordada, abriría un portillo sumamente peligroso; y por el podría entrar al país, libre de impuestos, una gran cantidad de ropa hecha que no tiene nada que ver con tales uniformes.

3).- La casi totalidad de los artículos indicados en el proyecto como necesarios para las actividades de los boy scouts, son también artículos de uso común y general, como jarros, platos, cubiertos, cuchillos, focos, etc; de tal forma que sería necesario establecer discriminaciones, muy difíciles de conseguir en la práctica, para saber si un artículo está protegido o no por la exención. La única solución pareciera ser que el artículo, para estar protegido por la exención de impuestos, debiera venir con las marcas distintivas de la Asociación de Boy Scouts. Pero eso tampoco soluciona el problema; pudién-

dose importar esos artículos, aunque estén marcados, por cualquier persona, todos los importadores los traerían y al cabo de un tiempo desaparecería posiblemente la importación de esos artículos, o de otros similares, sin los distintivos respectivos.

4).- No habría manera de estimar a cuanto puede ascender la merma de los ingresos fiscales, por motivo de la liberalidad que pide el proyecto. Esa merma podría llegar a cifras considerables, sobre todo si se toman en cuenta los peligros apuntados anteriormente, debido a lo difícil de ejercer control sobre las exenciones y de evitar que no se conviertan en verdaderas defraudaciones y abusos.

5).- El peligro y el perjuicio para el Fisco será aún más serio cuando las diferentes actividades deportivas hagan idéntica gestión, ya que no habría manera de negarle a los deportistas lo que se le concedió a los boy scouts. Y es posible que detrás del deporte y los scouts, vengan otras actividades y asociaciones solicitando iguales privilegios o ventajas.

6).- Uno de los mayores peligros del proyecto consiste en el precedente funesto de conceder exenciones por el destino del artículo, es decir, que un mismo artículo, según su destino o su importador, pague o no impuestos. Eso daría lugar a situaciones de hecho muy difíciles de solucionar y se traduciría en abusos imposibles de evitar.

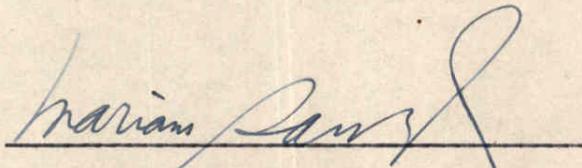
7).- Estima la Comisión que es necesario mantener en toda su vigencia la Ley N° 641 de 23 de agosto de 1946, reformada por el Decreto Ley N° 127 de 29 de julio de 1948, que prohíbe de una manera terminante el otorgamiento de exenciones aduaneras. Debe mantenerse el saludable principio de que cuando el Estado estime necesario proteger alguna actividad o alguna institución, le otorgue, no una exención o una liberalidad, sino una subvención. En esta forma se evita todo género de abusos y el Estado sabe realmente a cuanto monta la protección que otorga. Con el sistema de las exenciones, el Estado, ni puede ejercer control efectivo, ni puede calcular hasta donde llegan los límites de la liberalidad o de la protección.

Por todas las anteriores razones, nos hemos visto obligados a vertir dictamen negativo con respecto a la solicitud de los personeros de los Boy Scouts nacionales. Pero en forma alguna se nos debe considerar como enemigos de esa actividad, la cual, por el contrario, estimamos como de gran importancia educacional y de gran provecho para la juventud costarricense. Creemos firmemente que el Estado debe dar, además de su respaldo moral, una ayuda económica a la asociación de Boy Scouts. Con tal motivo nos hemos apersonado ante el Ministerio de Hacienda y ante la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, solicitando una subvención para los Boy Scouts, gestión que fué acogida y resuelta favorablemente y que habrá de convertirse en realidad cuando se discuta, dentro de pocos días, el próximo presupuesto extraordinario.

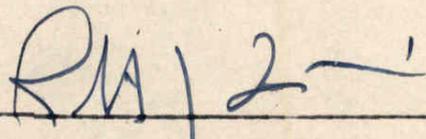
Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA.- San José, 23 de mayo de 1952.-



Eladio Trejos F.



Mariano Sanz S.



Roberto Fernández Durán

sd.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los treinta días  
del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

En sesión de esta fecha se APROBO  
el anterior Dictamen Negativo, or-  
denando la Presidencia se archive  
este asunto.

*O. Cruz Jim A*

Oficial Mayor